

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/605/2022

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diez de octubre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, que quedó registrada el veintiuno de noviembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005177/2022-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“NO PRESENTA INFORMACION DE LA INFORMACION REFERENTE A AUDITORIAS REALIZADAS” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/605/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, el día veintinueve de noviembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III.- El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

***Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a*



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/605/2022

critérios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el diez de octubre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, que quedó registrada el veintiuno de noviembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005177/2022-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“NO PRESENTA INFORMACION DE LA INFORMACION REFERENTE A AUDITORIAS REALIZADAS” (Sic)

De una revisión efectuada al apartado del **Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Resultados de auditorías realizadas”**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXIV** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXIV** relativa a **“Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada dependencia o unidad administrativa del estado y los municipios, que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Entidad o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los critérios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los **Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio

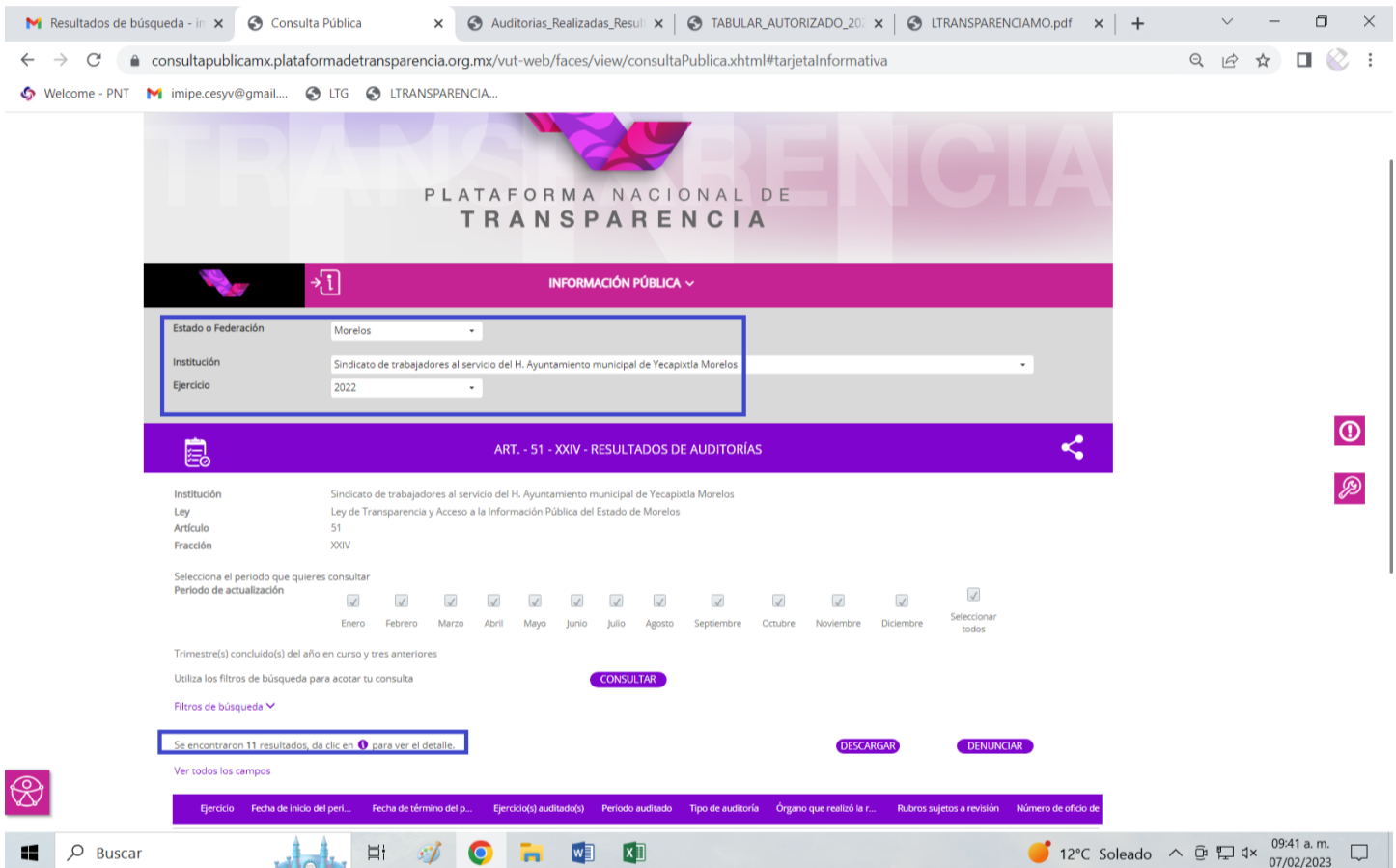
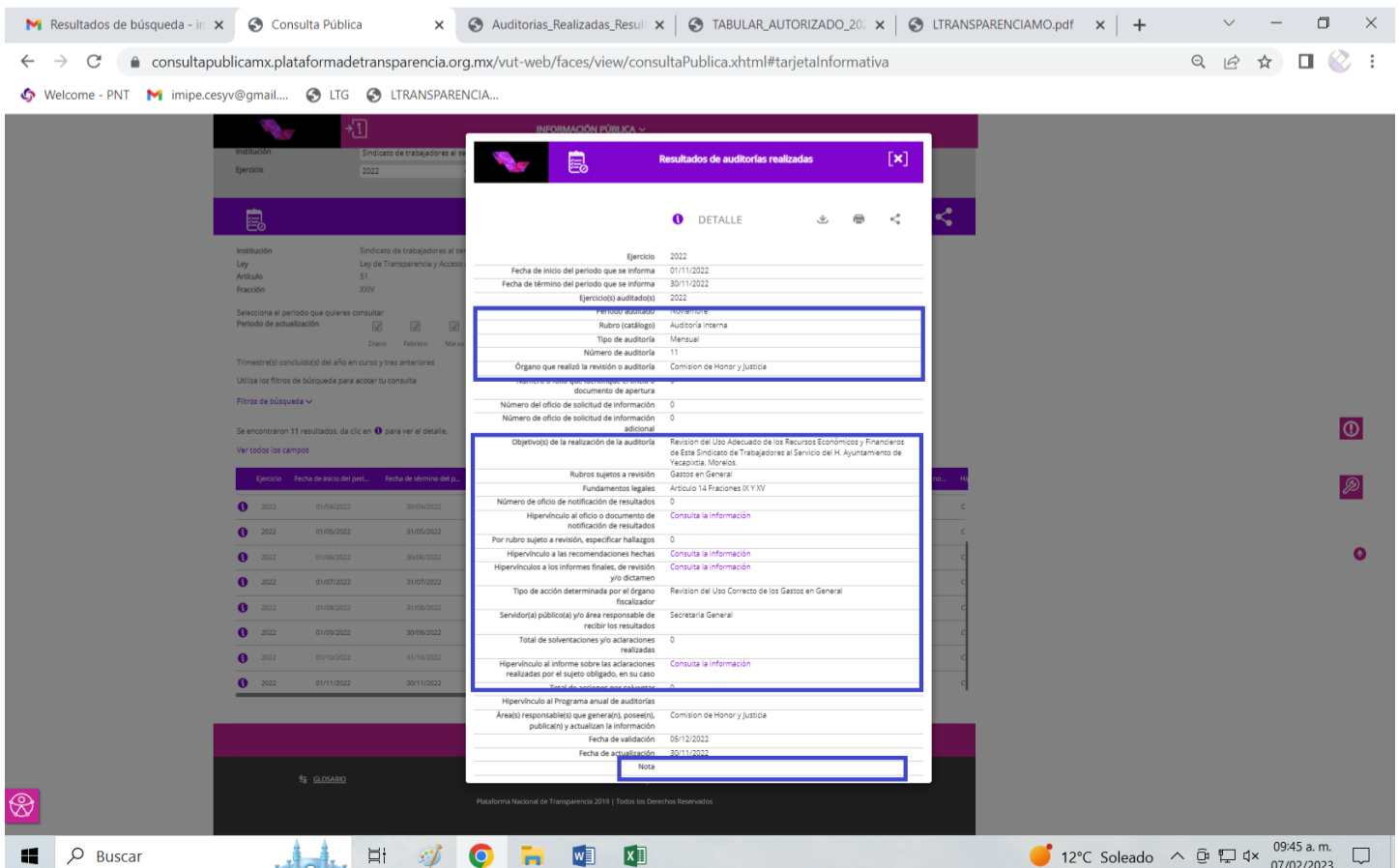


DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/605/2022

de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: **“Resultados de auditorías realizadas”**, deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/605/2022

Resultados de búsqueda | Consulta Pública | Auditorias_Realizadas | Auditorias_Realizadas | TABULAR_AUTORIZA | LTRANSPARENCIA

repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Sindicatos/STYECA/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FXXIV_Resultados_de_auditorias_realizadas/2022Novie...

Welcome - PNT | imipe.cesyv@gmail... | LTG | LTRANSPARENCIA...

Auditorias_Realizadas_Resultados_Veronica.pdf | 1 / 1 | 72%

ASUNTO: RESULTADOS DE AUDITORIA

Yecapixtla, Mor; 30 de noviembre del 2022.

C. VERONICA ESPINOZA NAVARRO
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS
 P R E S E N T E.

Con fundamento en el Art. 14, Fracciones IX y artículo 15 que a la letra dice:

XI.- rendir en las asambleas generales ordinarias, informe completo y detallado de la administración de los fondos y valores del Sindicato.

Artículo 15.- El manejo y la aplicación de los fondos y valores del Sindicato deberá ser aprobado en forma expresa por la asamblea, previa revisión y aprobación de la comisión de hacienda o en su defecto por alguna comisión de tipo extraordinaria creada para tal efecto.

Por medio de este conducto, le informo a Usted que, después de una revisión minuciosa por parte de esta comisión de Honor y justicia, a la finanzas de este ente Sindical y derivado de las diferentes actividades, gastos por concepto de compras, viáticos etc. Y que se efectúan a través de la Secretaría a su cargo, se encontró que durante los trimestres de enero a marzo, de mayo a junio y de julio a septiembre del presente año, no se detectó ninguna irregularidad dentro de la auditoría que se realizó través de esta comisión, ya que dichos gastos que se efectuaron cuentan con comprobantes que ampara cada gasto realizado, por lo que al momento no hay ninguna recomendación por parte de esta comisión.

Sin más por el momento, me despido de usted.

AT E N T A M E N T E

C. MA. ESTHER JIMÉNEZ MONJE
 PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

C. ADAN RAMÍREZ RÍOS SECRETARIO | C. AMARJO JUÁREZ FLORES VOCAL

C.c.p.-Norma Barrera Córdoba - Secretaria General del S.T.S.H.A.Y.M.- Para su conocimiento.

INFORMACION_3655_479660 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio D.	Fecha de Término D.	Ejercicio(s) Auditado(s)	Periodo Auditad	Rubro (catálogo)	Tipo de Auditori	Número de Auditori	Órgano Que
55484574	2022	31/01/2022	2022	2022	Enero	Auditoría interna	Mensual	1	Comision de Ho
55484580	2022	28/02/2022	2022	2022	febrero	Auditoría interna	Mensual	2	Comision de Ho
55484582	2022	31/03/2022	2022	2022	Marzo	Auditoría interna	Mensual	3	Comision de Ho
55484584	2022	30/04/2022	2022	2022	Abril	Auditoría interna	Mensual	4	Comision de Ho
55484587	2022	31/05/2022	2022	2022	Mayo	Auditoría interna	Mensual	5	Comision de Ho
55484589	2022	30/06/2022	2022	2022	Junio	Auditoría interna	Mensual	6	Comision de Ho
55484590	2022	31/07/2022	2022	2022	Julio	Auditoría interna	Mensual	7	Comision de Ho
55484594	2022	01/08/2022	31/08/2022	2022	Agosto	Auditoría interna	Mensual	8	Comision de Ho
55484595	2022	01/09/2022	30/09/2022	2022	Septiembre	Auditoría interna	Mensual	9	Comision de Ho

Av. Atlacomulco No. 13
 Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
 CP 62440
 Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/605/2022

Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción XXIV**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, lo anterior toda vez no ha actualizado información al mes correspondiente del ejercicio dos mil veintidós, incumpliendo así con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. Aunado a lo anterior, al revisar la información del formato se observa que llena los criterios sustantivos con datos sobre las auditorias que el sujeto obligado llevo a cabo, sin embargo anexa un hipervínculo a un documento que a la letra dice:

“Por medio de este conducto, le informo a Usted que, después de una revisión minuciosa por parte de esta comisión de Honor y justicia, a las finanzas de este ente Sindical y derivado de las diferentes actividades, gastos por concepto de compras, viáticos, etc. Y que se efectúan a través de la Secretaría a su cargo, se encontró que durante los trimestres de enero a marzo, de mayo a junio y de julio a septiembre del presente año, no se detectó ninguna irregularidad dentro de la auditoria que se realizado a través de esta comisión, ya que dichos gastos que se efectuaron cuentan con comprobantes que ampara cada gasto realizado, por lo que al momento no hay ninguna recomendación por parte de esta comisión”.

De acuerdo al texto del oficio anterior, no aplicaría para la información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por lo que de no haber llevado a cabo auditorias deberá únicamente de llenar los criterios sustantivos sin dato, anexando una nota en el apartado correspondiente del formato, en la cual incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/605/2022

transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXIV**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, para que transcurridos los diez días naturales de cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos**, y en el correo señalado al **denunciante**

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento municipal de Yecapixtla Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/605/2022

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO